Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►B

REGLAMENTO (UE) 2024/2597 DE LA COMISIÓN

de 4 de octubre de 2024

por el que se modifican el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al uso de ácido sórbico (E 200) y sorbato potásico (E 202) y el anexo del Reglamento (UE) n.º 231/2012 de la Comisión en lo que respecta a las especificaciones para el ácido sórbico (E 200), el sorbato potásico (E 202) y el galato de propilo (E 310)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(DO L 2597 de 7.10.2024, p. 1)

Rectificado por:

►C1 Rectificación, DO L 90748 de 8.9.2026, p. 1 (2024/2597)

▼B

REGLAMENTO (UE) 2024/2597 DE LA COMISIÓN

de 4 de octubre de 2024

por el que se modifican el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al uso de ácido sórbico (E 200) y sorbato potásico (E 202) y el anexo del Reglamento (UE) n.º 231/2012 de la Comisión en lo que respecta a las especificaciones para el ácido sórbico (E 200), el sorbato potásico (E 202) y el galato de propilo (E 310)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Artículo 1

El anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

El anexo del Reglamento (UE) n.º 231/2012 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

Los aditivos alimentarios ácido sórbico (E 200), sorbato potásico (E 202) y galato de propilo (E 310) comercializados legalmente antes del 27 de abril de 2025 podrán añadirse a los alimentos de conformidad con los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 hasta que se agoten las existencias.

▼C1

Los alimentos que contengan ácido sórbico (E 200), sorbato potásico (E 202) o galato de propilo (E 310) que se haya comercializado legalmente antes del 27 de abril de 2025 podrán comercializarse hasta su fecha de duración mínima o su fecha de caducidad.

▼B

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El punto 1, letra b), el punto 2, letra b), y el punto 3 del anexo II serán aplicables a partir del 27 de abril de 2025.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B

ANEXO I

En la parte E del anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008, en la categoría de alimentos 16 (Postres, excepto los productos incluidos en las categorías 1, 3 y 4), la entrada relativa al uso de ácido sórbico y sorbato potásico (E 200-202) en *frugtgrød*, *rote Grütze* y *pasha* a razón de 1 000 mg/kg se sustituye por el texto siguiente:

	«E 200-202	Ácido sórbico y sorbato potásico	1 000	(1) (2)	solo *frugtgrød*, *rote Grütze* y *pasha*; postres de gelatina a base de agua con sabor a frutas»

▼B

ANEXO II

El anexo del Reglamento (UE) n.º 231/2012 se modifica como sigue:

1) La entrada «E 200 ÁCIDO SÓRBICO» se modifica como sigue:

a) la especificación «Descripción» se sustituye por el texto siguiente:

«Descripción	Agujas incoloras o polvo cristalino suelto blanco, con olor característico leve y sin ningún cambio en el color después de calentar durante 90 minutos a 105 °C»;

b) la especificación «Pureza» se sustituye por el texto siguiente:

«Pureza

Contenido de agua	No más del 0,5 % (método Karl Fischer)
Cenizas sulfatadas	No más del 0,2 %
Aldehídos	No más del 0,1 % (como formaldehído)
Arsénico	No más de 0,1 mg/kg
Plomo	No más de 0,1 mg/kg
Mercurio	No más de 0,01 mg/kg
Zinc	No más de 0,1 mg/kg».

2) La entrada «E 202 SORBATO POTÁSICO» se modifica como sigue:

a) la especificación «Descripción» se sustituye por el texto siguiente:

«Descripción	Polvo cristalino o gránulos blancos sin ningún cambio en el color después de calentar durante 90 minutos a 105 °C»;

b) la especificación «Pureza» se sustituye por el texto siguiente:

«Pureza

Pérdida por desecación	No más del 1,0 % (105 °C, 3 horas)
Acidez o alcalinidad	No más del 1,0 %, aproximadamente (como ácido sórbico o K_2CO_3)
Aldehídos	No más del 0,1 %, calculado como formaldehído
Arsénico	No más de 0,1 mg/kg
Plomo	No más de 0,1 mg/kg
Mercurio	No más de 0,01 mg/kg
Zinc	No más de 0,1 mg/kg».

▼B

3) La entrada «E 310 GALATO DE PROPILO» se modifica como sigue:

a) la especificación «Definición» se sustituye por el texto siguiente:

«Definición	El galato de propilo se produce mediante esterificación del ácido gálico con propanol. La reacción se cataliza mediante ácido sulfúrico.
EINECS	204-498-2
Denominación química	Galato de propilo; éster propílico del ácido gálico; éster *n*-propílico del ácido 3,4,5-trihidroxibenzoico
Fórmula química	$C_{10}H_{12}O_5$
Peso molecular	212,20
Análisis	Contenido no inferior al 98 % en base anhidra»;

b) la especificación «Pureza» se sustituye por el texto siguiente:

«Pureza	
Pérdida por desecación	No más del 0,5 % (110 °C, 4 horas)
Cenizas sulfatadas	No más del 0,1 %
Ácidos libres	No más del 0,5 % (como ácido gálico)
Absorción específica en etanol	$E^{1\%}_{1cm}$ (275 nm) ni menos de 485 ni más de 520
Arsénico	No más de 0,1 mg/kg
Plomo	No más de 0,3 mg/kg
Mercurio	No más de 0,1 mg/kg».